

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 15 de Noviembre de 1883.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Estado.

CANCELLERIA.

Ayer á las dos de la tarde, S. M. el Rey (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Consejero de Estado, Hachisuka Mochiaki, el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales manos la carta de S. M. el Emperador del Japón, que le acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte, y la que da por terminada la misión de su predecesor en dicho cargo, Excmo. Sr. General Iudzuru Ida.

El Sr. Hachisuka pronunció con este motivo el siguiente discurso:

«SEÑOR: Tengo la honra de poner en manos de V. M. las cartas de mi Soberano el Emperador del Japón que me acreditan en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de V. M.

»El Emperador me ha dado la orden de ofrecer en su nombre á V. M. las seguridades de su viva amistad; de expresarle los votos que hace

por la Casa Real y por España, y de manifestarle el alto precio en que tiene las excelentes relaciones que tan felizmente existen entre el Japón y España.

»Altamente honrado, Señor, por haber sido elegido para expresar estas palabras á V. M. y para representar á mi Augusto Soberano en la Corte de España, me atrevo á concebir la esperanza de que V. M. se dignará concederme su Real benevolencia en la ejecución de mi cometido.

»Tengo la honra de entregar también á V. M. las cartas de mi Soberano que ponen término á la misión de mi predecesor el General Ida.»

S. M. se dignó contestar:

«Sr. Ministro: Al recibir las cartas de S. M. el Emperador del Japón que os acreditan en mi Corte como su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, y las que dan por terminada la misión de vuestro digno antecesor el general Ida, he tenido una verdadera complacencia en oír la confirmación, que tanto aprecio, de los sentimientos de vuestro Augusto Soberano respecto á Mí y á Mi Familia y respecto á la Nación española.

»Os ruego, pues, que lo hagáis saber así á S. M. el Emperador, y que al mismo tiempo le transmitáis la seguridad del vivo interés que Me inspira todo lo que sirve para aumentar su ventura y la prosperidad del pueblo japonés, y de que uno de mis más firmes propósitos, en armonía con los de mi Gobierno, es hacer cuanto sea posible para estrechar cada vez más las buenas relaciones existentes entre España y el Japón.

»En cuanto á vos, Sr. Ministro

podeis desde luego contar con toda mi benevolencia, aun cuando las distinguidas cualidades que os adornan sean ya prenda segura de buen éxito en la honrosa misión que os está encomendada.»

Terminada la recepción oficial, el Sr. Representante del Japón presentó á S. M. el personal que compone su misión, retirándose con los mismos honores que se le dispensaron al dirigirse á Palacio.

Gaceta del 14 de Noviembre de 1883.

Ministerio de Fomento

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Pina, provincia de Zaragoza, para la defensa de aquel pueblo contra las avenidas del río Ebro, y autorizar la ejecución de las obras con arreglo á las prevenciones siguientes:

1.ª Se suprimirá el dique transversal que en el proyecto se denomina de contención.

2.ª Se aumentará por lo menos hasta tres metros, á contar del nivel de bajas aguas, la línea de los pilotes que forman la primera y segunda fila del dique longitudinal.

Al propio tiempo se ha servido disponer S. M. que las obras se ejecuten por cuenta del Ayuntamiento de Pina y con las formalidades de la ley de 13 de Abril de 1877 y del reglamento de 6 de Junio siguiente; y si la corporación municipal manifestase no tener recursos suficientes para las obras, se preparará y presentará á las Cortes el corres-

pondiente proyecto de ley con objeto de que se hagan por el Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 28 de Octubre de 1883 — Sardoal.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada por D. Diego Miller Vasconcellos solicitando autorización para construir un tinglado con caracter permanente en la plaza de San Telmo del puerto de Las Palmas, en la isla de la Gran Canaria:

Vistos los favorables informes de la Junta de obras del citado puerto, del Ingeniero Jefe de la provincia y Delegación del Gobierno de la Gran Canaria:

Visto el informe de la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de acuerdo con el mismo y con lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido otorgar la autorización solicitada por D. Diego Miller y Vasconcellos, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª El tinglado que se proyecta se establecerá en el sitio que marca el plano, afectando la forma rectangular de 11.60 metros de largo por 6.70 metros de ancho.

2.ª Esta autorización se considera como de caracter temporal por ocupar la obra una parte de la zona de servicio del puerto de Las Palmas; quedando obligado el concesionario á demolerla en el plano de 40 días, tan luego como reciba notificación administrativa para hacerla, por ser necesaria la ocupación de aquella zona con alguna construcción ó servicio público, sin que por eso tenga derecho el concesionario á indemnización alguna; pero sí á retirar y aprovechar todos



los materiales procedentes de la demolición.

3.° Se dará principio á los trabajos en el término de cuatro meses, y deberán quedar completamente concluidos en el de un año, á contar ambos plazos de la fecha de la concesión.

4.° No se devolverá al concesionario la fianza que tiene prestada, y que asciende al 1 por 100 del presupuesto de las obras, hasta tanto que el Ingeniero Jefe de Canarias haya certificado que los trabajos han terminado y se han cumplido las cláusulas de la concesión.

5.° Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia ó de un delegado de éste, bajo cuya intervención se ha de hacer el replanteo.

6.° La falta á cualquiera de las anteriores condiciones será causa bastante para declarar caducada esta concesión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1883.—Sardoal.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio con fecha 29 de Setiembre último por D. Daniel Balaciart, en representación de los concesionarios de un muelle embarcadero en la playa de Benicarló, en la provincia de Castellón, y D. Teodoro Balaciart, como Director gerente de la Sociedad anónima titulada *Compañía del puerto de Benicarló*, solicitando se apruebe la trasferencia que los primeros hacen en favor de esta Compañía de los derechos y obligaciones que se derivan de la citada concesión:

Vistos el ejemplar de la *Gaceta*, correspondiente al 12 del presente mes, y el del *Boletín oficial de la provincia de Castellón* del 17 del mismo, en cuyos periódicos oficiales se inserta la escritura de fundación y acta de constitución de la Sociedad anónima mercantil titulada *Compañía del puerto de Benicarló*, otorgados ambos documentos ante el Notario del territorio de la Audiencia de Valencia y distrito de Vinaroz D. Eduardo Borgoños y García:

Vista la Real orden de 5 de Marzo de este año, por la cual se ha otorgado á D. Daniel Balaciart, á nombre de varios comerciantes de Benicarló, la concesión por la cual se les permite construir á su costa en la rada de aquella villa un muelle embarcadero para uso público mediante ciertas condiciones que en la misma orden se determinan:

Considerando que ningún perjuicio se ocasiona á los intereses generales y particulares con la trasferen-

cia que se solicita siempre que la nueva Compañía se sujete á las cláusulas expresadas en la concesión primitiva; de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido acceder á lo solicitado, y declarar que la sociedad anónima mercantil *Compañía del puerto de Benicarló* sustituye á D. Daniel Balaciart, como representante de los concesionarios de las obras del muelle embarcadero, en todos los derechos y obligaciones para con la Administración del Estado que se derivan de la concesión otorgada por Real orden de 5 de Marzo del presente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 30 de Octubre de 1883.—Sardoal.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Agente de Cambios y Bolsa de esta Corte, D. Román Laá y Rute, en solicitud de que se revoque el acuerdo de la Junta del Colegio á que pertenece, por el cual se prohibió indefinidamente la entrada en el local de la Bolsa á dicho Agente, después de cumplido el término de un mes de suspensión de oficio que como corrección se le impuso por dicha Junta por no haber presentado la liquidación de Setiembre último:

Resultando que la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambios y de Bolsas, después de haber declarado en suspenso de su oficio por término de 30 días al Agente D. Román Laá y Rute por no haber presentado la liquidación correspondiente al mes de Setiembre último, ha prohibido al mencionado Agente la entrada en el local de la Bolsa por tiempo indefinido:

Considerando que si bien la Junta sindical, al suspender de oficio por 30 días al Agente Laá, ha obrado dentro de las facultades que le son propias y le atribuye el artículo 32 del reglamento de 11 de Marzo de 1854, al imponer una nueva corrección, cual es la suspensión últimamente acordada, ha prorrogado indebidamente sus atribuciones, con infracción manifiesta de lo dispuesto al final del expresado artículo:

Considerando que si bien es cierto que á la Junta sindical corresponde, á tenor del núm. 5.° del art. 82 de la ley orgánica provisional de la Bolsa de Madrid, procurar que se excluya de la Bolsa á las personas á que se refiere el artículo 11 de la misma ley, entre las que, y según el número 5.°, se comprenden los que hayan dejado de cumplir alguna operación concertada en la mis-

ma, este precepto no puede autorizar á la Junta para imponer una pena de suspensión indefinida á los Agentes y Corredores á quienes expresamente se refiere el art. 3.° del mismo artículo y á los que sólo en los casos de suspensión ó privación de oficio puede negarse la entrada, correspondiendo á la Junta, si existen causas graves que puedan dar lugar á la privación, elevar el asunto al Gobernador de la provincia, á tenor de lo dispuesto en el art. 32 del reglamento citado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dejar sin efecto el acuerdo de la Junta sindical contra el cual ha recurrido el Agente D. Román Laá y Rute, sin perjuicio del resultado del expediente que se instruya.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1883.—Sardoal.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre partes, de la una el Licenciado Don Emilio Cánovas del Castillo, á nombre del Ayuntamiento de Cieza, demandante, y de otra la Administración general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre caducidad de una carga de justicia:

Visto:

Visto el expediente gubernativo del que aparece:

Que de certificados expedidos á instancia del Ayuntamiento de Cieza en 1819 por el Archivero de la Corporación, con referencia á dos escrituras públicas otorgadas en 1625, resulta que el Capitán D. Gregorio de Torres Uceda compró á la Corona el derecho á las alcabalas de la villa, y que el Concejo y vecinos de la misma población adquirieron el de tanteo sobre ellas:

Que en 13 de Setiembre de 1851, el Gobernador de Murcia remitió estos documentos al Ministerio; y la Dirección general del Tesoro, en 12 de Enero de 1869, le dirigió una comunicación expresando la necesidad de que por la Administración de Hacienda de la provincia se le mandase á la mayor brevedad posible, certificación en forma compren-

siva de copias literales de las cuentas que por la misma se llevaran al mencionado Ayuntamiento en cada uno de los años del quinquenio de 1840 á 1844, tomadas por los libros de su referencia sin que contestara:

Que en igual fecha y por el expresado Centro directivo se ofició al Jefe del Departamento de Liquidación, á fin de que manifestase si con posterioridad al año de 1855 se hizo pago alguno por el referido Departamento á cuenta del precio en que se enajenaron por la Corona las mencionadas alcabalas, habiendo contestado negativamente en 22 del mencionado mes y año:

Que en 25 de Junio de 1873, el Negociado propuso que procedía la eliminación del presupuesto de la carga de justicia, importante 2.597 pesetas 14 céntimos, y su consiguiente caducidad por no haberse presentado el Real privilegio primitivo de egresión y la confirmación del mismo:

Que el Fiscal de la Deuda en 17 de Junio de 1880, teniendo en cuenta que se había concedido nuevo plazo para la presentación de títulos por la Ley de 22 de Junio de este mismo año, se abstuvo de dar dictámen en el fondo al asunto hasta tanto que se utilizase dicho plazo ó transcurriera.

Que el Negociado 3.° en 27 de Octubre, expresó que el presupuesto de obligaciones generales del Estado y bajo núm. 390 del art. 1.° sección 4.° se consignen 2.597 pesetas 14 céntimos de renta anual á favor del Ayuntamiento de Cieza, por el equivalente de las alcabalas de la villa, y que debía estimarse caducada esta carga de justicia por no haber utilizado la Corporación interesada el plazo de los cuatro meses concedidos por la Ley.

Que el Fiscal fué de parecer que se declarase la caducidad, y la Junta en sesión de 23 de Noviembre así lo acordó y elevó el expediente al Ministerio, recayendo Real orden en 20 de Mayo de 1881, por la cual, de conformidad con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se declaró caducada dicha carga, resolución que se comunicó á la Municipalidad por traslado de 27 de Julio:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Emilio Cánovas del Castillo, á nombre del Ayuntamiento de Cieza, presentó demanda en tiempo hábil ante el Consejo de Estado, que después amplió, con la solicitud de que se revoque la expresada Real orden y se declare subsistente la carga de justicia de 2.597 pesetas 14 céntimos que ha venido figurando en los presupuestos á favor de la Corporación,

y si á esto no hubiera lugar, por no estimarse suficientes los documentos presentados en 1851, que se declare no comprenderle el plazo señalado por la Ley de 22 de Junio de 1880, atendida la circunstancia de haber entregado aquellos con anterioridad á la de 29 de Abril de 1855, y se le conceda un nuevo término para exhibir los títulos requeridos por la Real orden de 30 de Mayo de 1855:

Que emplazado mi Fiscal, pide que se consulte la absolución de la demanda y la confirmación de la Real orden impugnada:

Vista la Real orden de 30 de Mayo de 1855, dictada en virtud de la autorización que concedió al Gobierno la Ley de 29 de Abril del mismo año, en que se señala el término improrrogable de tres meses para que los partícipes de cargas de justicia presenten en la Dirección del Tesoro los documentos necesarios para justificar su derecho, comprendiendo entre ellos los títulos originales primitivos de la egresión y la cédula de confirmación del último reinado en que la hubiesen obtenido:

Vista la orden del Regente del Reino de 25 de Agosto de 1870, que por equidad fijó el plazo fatal improrrogable de un mes, bajo pena de caducidad, dentro del cual los interesados en los expedientes de cargas de justicia debían presentar los documentos justificativos de su derecho, exigidos por la Real orden anterior, en la inteligencia que, de no verificarlo así, la Junta procedería desde luego á dar de baja en el presupuesto general del Estado el importe de la carga de cuya revisión se trate, proponiendo al Ministerio su caducidad, que sería acordada por el Gobierno, previo el dictamen de las Secciones reunidas de Gracia y Justicia y Hacienda del Consejo de Estado:

Visto el art. 1.º de la Ley de 22 de Junio de 1880, que concedió el plazo de cuatro meses, contados desde su publicación en la *Gaceta*, para que los dueños de las cargas de justicia comprendidos en los presupuestos generales del Estado y pendientes de revisión en virtud de la Ley de 29 de Abril de 1855, presenten los documentos justificativos de su derecho, si no los hubiesen presentado antes. Caducará ese derecho y serán definitivamente eliminadas las cargas de los presupuestos del Estado, en todos los casos en que no queden presentados los documentos justificativos en dicho plazo:

Considerando que el Ayuntamiento de Cieza ha dejado trascurrir todos los plazos señalados al efecto por la ley y reales disposiciones antes citadas, sin presentar los documentos justificativos que acrediten el derecho de aquella Corporación á la car-

ga de justicia que reclama y se halla pendiente de revisión:

Considerando que, en tal supuesto, procede declarar la caducidad de la referida carga de justicia, con arreglo á lo expresamente dispuesto en el art. 1.º de la citada ley de 22 de Junio de 1880, no siendo tampoco posible, sin infracción de los preceptos de la misma ley, otorgar el nuevo plazo que para la presentación de documentos se solicita en la demanda;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Francisco Ríos Rosas, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. José Magaz, D. Pedro de Madrazo, D. Carlos Valcárcel, D. Angel María Dacarrete, D. Isidro Aguado y Mora, D. Leandro Rubio, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh y D. Cándido Martínez,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda entablada á nombre del Ayuntamiento de Cieza, y en confirmar la Real orden impugnada de 20 de Mayo de 1881.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y tres. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 23 de Junio de 1883.—Antonio Alcántara.

Gaceta del 15 de Noviembre de 1883.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Teniente fiscal cuarto del Consejo de Estado, cuya plaza se halla vacante por salida á otro destino de D. Francisco Castillo y Lechaga, Marqués de Santa Marina, que la desempeñaba á D. Bernardino Díaz de Rivera, Diputado á Cortes, propuesto en primer lugar en la terna elevada al efecto por el Presidente de aquél alto Cuerpo, con arreglo á lo prescrito en los artículos 38 de la ley orgánica de dicho Consejo y 3.º del decreto de 24 de Enero de 1875.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

Ministerio de Marina.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con el fin de poseer en este centro el conocimiento más exacto posible del presente estado de nuestro material flotante aparte del que ya sugieren las correspondientes noticias consignadas en los historiales que aquí radican; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer ordene V. E. un reconocimiento de las máquinas y calderas de todos los buques de la comprensión de ese Departamento, para fijar el estado de su vida probable de cada uno de esos aparatos, acompañando á este dato el análogo referente al estado del casco, de que se tenga noticia por la varada ó entrada en dique del buque respectivo en una época comprendida dentro del período de un año hasta el momento actual, dejando suspensa la consignación de tal dato para todos los cascos que no hayan podido examinarse durante ese período de tiempo, y reservándose obtenerlo y remitirlo á la primera oportunidad.

La vida de los cascos se computará por la apreciación de su estado presente con relación al en que se suponga hayan de encontrarse cuando aquellos necesiten una carena de firme momento que puede considerarse como el de su reconstrucción ó sustitución con otros nuevos.

La vida de las calderas y de las máquinas se estimará por la comparación de su estado actual en servicio perfecto auxiliado de reparaciones de escasa importancia con el de completo deterioro ó inutilidad, cuando ya el entretenimiento de esos aparatos, por razón de una bien entendida economía, haya de interrumpirse, juzgándose entonces más conveniente su reemplazo por otros de nueva construcción.

Siguiendo igual criterio, se fijará el estado de vida de las cubiertas del buque, no siendo menester se practique lo propio con la arboladura y aparejo por ser estas partes de menos importancia relativa para su renovación completa comparadas con las cubiertas, y sobre todo con los cascos y máquinas, que pueden, por decirlo así, considerarse como constituyendo el buque mismo, y á ese título imponiéndose con incuestionable preferencia sobre todas las demás que entran en la composición y estructura de la nave, para ser tenidas en cuenta á los fines que la Superioridad se propone.

Del celo, actividad é ilustración de V. E., S. M. espera la diligencia y exactitud mayores en la toma, definición y remisión de los datos que ahora se reclaman, y en la sucesiva cuenta de los relacionados con el estado de los cascos que hayan ulteriormente de reconocerse

por la necesidad de los buques de entrar en dique ó varadero á carenar ó limpiar sus fondos, y que hasta ahora no se hayan reconocido dentro del período de los últimos 12 meses.

Dígolo á V. E. de Real orden á los efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1883.—Valcárcel.—Señor Capitán general del Departamento de....

NÚM. 5458.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Negociado de Montes

El día catorce de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Valdestillas y con asistencia del Capataz de cultivos, la subasta de la corta de trescientos pinos albares del pinar titulado Capones, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de novecientas cuarenta y cinco pesetas, estando á disposición del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 14 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

NÚM. 5460.

El día 13 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Boecillo con asistencia del Capataz de cultivos, la subasta de la corta de trescientos pinos albares y negrales, en el pinar titulado Arroyadas, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de novecientas pesetas, hallándose á disposición del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 14 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

NÚM. 5462.

El día 13 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Villanueva de Duero y con asistencia del Capataz de cultivos, la subasta de doscientos pinos en el pinar titulado Colago, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de seiscientas veinticinco pesetas, hallándose á disposición del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 14 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

ANO DE 1883 Á 1884.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Obras de reparación de la Casa del Guarda del Monte de Navabuena.	56	10	Benito Alvarez.	Tierra blanca.	»	»	»	15	»
			El mismo.	Paja.	»	»	»	10	»
			Juan A. Morán.	Puntas.	»	»	»	9	»
			Vicente Perez.	Arreglo de una reja.	»	»	»	3	50
			Catalina Perez.	Esparto y liás.	»	»	»	9	25
Leoncio Polo.	Trasporte materiales.	»	»	»	18	»			
Idem en el Mercado del Campillo.	39	»	»	»	»	»	»	»	
Idem en el edificio de los Mostenses.	24	»	Felipe Hernández.	Dos ménsulas.	»	»	»	5	»
			Antonio Maté.	Ocho cristales.	»	»	»	8	»
Id. en los empedrados de calles.	150	10	Leoncio Polo.	Trasporte materiales.	»	»	»	5	25
			Valentin Valle.	Cemento.	Dos barricas.	»	»	48	»
Idem en el Matadero público.	72	09	Leoncio Polo.	Trasporte materiales.	»	»	»	70	75
Idem en el Fielato de la Vitoria.	30	»	El mismo.	Idem id.	»	»	»	7	»
Idem en el invernadero del Prado de la Magdalena.	18	»	»	»	»	»	»	»	»
Arreglo de caminos vecinales.	294	32	Viuda de Brizuela.	Cestas.	Dos docenas.	3	50	7	»
Conservación y fomento de viveros.	81	72	»	»	»	»	»	»	»
Idem de paseos y jardines.	296	60	Roque González.	Pintar dos inscripciones	»	»	»	12	»
<i>Total jornales.</i>	<i>1061</i>	<i>93</i>						<i>227</i>	<i>75</i>

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1061	93
Id. los materiales.	227	75
<i>Total pesetas.</i>	<i>1239</i>	<i>68</i>

Valladolid 13 de Octubre de 1883.—V.º B.º El Alcalde accidental, E. M. Chapado.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

ANUNCIO PARTICULAR.

En el Soto de Cabañeros, término jurisdiccional de Morales de Toro, se venden setecientos pinos de todas las dimensiones y de superior calidad.

La persona que desee interesarse en la compra se presentará á tratar con los Sres. Pinilla y Rico, vecinos de Casasola.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico oficial calle del Perú número 17, se hallan de venta cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos como tambien

los que se encarguen particulares.

MANUAL
DE LOS
FISCALES MUNICIPALES
POR
D. FERMIN ABELLA,
ABOGADO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO EL
CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE
LOS JUZGADOS MUNICIPALES.
SEGUNDA EDICIÓN.

Acaba de ponerse á la venta la segunda edición de esta obra utilísima que es un tratado completo, teórico-práctico de los deberes y atribuciones de los Fiscales municipales con formularios para los actos en que intervienen, arreglada escrupulosamente á la legislación

novísima, ó sea á la ley de Enjuiciamiento civil de 3 de Febrero de 1881, á la de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882 y á la adicional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre del mismo año, así como también á las disposiciones y circulares vigentes relativas al Ministerio fiscal y á la ley Hipotecaria, ley del Registro civil, etcétera.

Las modificaciones introducidas por las nuevas leyes en la organización de Tribunales y en su modo de proceder, y, principalmente, la supresión de los Promotores fiscales cuyas funciones subsisten, sin embargo, en gran parte y han sido muchas de ellas confiadas á los Fiscales municipales, han venido á aumentar la importancia y la responsabilidad de estos representantes

del Ministerio público, resultando, por tanto, incompleta, deficiente, y lo que es peor, falta de exactitud la primera edición de esta obra por estar ajustada á una legislación anterior.

Por eso hemos procedido inmediatamente á publicar esta segunda edición con un plan enteramente nuevo, completándola con numerosas adiciones, y enmendando y modificando todo lo que en ella necesitaba corrección y reforma.

Forma un tomo en 8.º francés de más de 400 páginas.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos á la Imprenta, Librería y Encuadernación de Leonardo Miñon, Acera, número 12.

Valladolid: Imp. de Leonardo Miñon.